REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 14833
18 de octubre del 2023

*"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de siete (7) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003626 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, en adelante **Entidad**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por los Acuerdos Nos. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, 20211000020626 del 28 de junio del 2021, y el Acuerdo 20211000020746 del 9 de septiembre de 2021 respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004[1], modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, mediante la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, publicada el 15 de septiembre de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **Entidad**, entabló mediante los radicados Nos. **722355681, 722358493, 722361871, 722363075, 722363867, 722366713, 722373101** del 22 de septiembre de 2023, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, las siguientes solicitudes de exclusión, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	160263	93	94357148	**CARLOS ANDRES PEREZ ISAZA**
Justificación				

[1] ***Artículo 31. (…) 4.*** *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (…)*

"Uno de los requisitos mínimos establecidos dentro de la convocatoria y exigidos en el Manual de funciones establece la experiencia mínima de un (1) año relacionado con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, revisada la certificación laboral aportada por él concursante en el SIMO, se puede evidenciar que la misma si bien acredita el año de experiencia la misma no es relacionada con el cargo."

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	160263	99	1086551110	**JEFERZON EMILIO MUÑOZ ORTIZ**
Justificación				
"Uno de los requisitos mínimos establecidos dentro de la convocatoria y exigidos en el Manual de funciones establece la experiencia mínima de un (1) año relacionado con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, revisada la certificación laboral aportada por él concursante en el SIMO, se puede evidenciar que la misma si bien acredita el año de experiencia la misma no es relacionada con el cargo."				

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3	160263	152	1087959178	**MARITZA YASMIN CABRERA DIAZ**
Justificación				
"Uno de los requisitos mínimos establecidos dentro de la convocatoria y exigidos en el Manual de funciones establece la experiencia mínima de un (1) año relacionado con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, revisada la certificación laboral aportada por él concursante en el SIMO, se puede evidenciar que la misma no cumple con el año de experiencia relacionada con el cargo."				

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
4	160263	162	1124861602	**ANGIE NATHALIA ENRRIQUEZ GAMBOA**
Justificación				
"Uno de los requisitos mínimos establecidos dentro de la convocatoria y exigidos en el Manual de funciones establece la experiencia mínima de un (1) año relacionado con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, revisada la certificación laboral aportada por él concursante en el SIMO, se puede evidenciar que la misma si bien acredita el año de experiencia la misma no es relacionada con el cargo."				

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
5	160263	168	1089294884	**DIANA ISABEL ZUÑIGA ROSERO**
Justificación				
"Uno de los requisitos mínimos establecidos dentro de la convocatoria y exigidos en el Manual de funciones establece la experiencia mínima de un (1) año relacionado con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, revisada la certificación laboral aportada por él concursante en el SIMO, se puede evidenciar que la misma no cumple con el año de experiencia relacionada con el cargo."				

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
6	160263	181	1144204769	**ADRIANA MAGALI GOMEZ DIAZ**
Justificación				
"Uno de los requisitos mínimos establecidos dentro de la convocatoria y exigidos en el Manual de funciones establece la experiencia mínima de un (1) año relacionado con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, revisada la certificación laboral aportada por él concursante en el SIMO, se puede evidenciar que la misma si bien acredita el año de experiencia la misma no es relacionada con el cargo."				

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
7	160263	209	27461581	**EDITH ANDREA BURBANO BURBANO**
Justificación				
"Uno de los requisitos mínimos establecidos dentro de la convocatoria y exigidos en el Manual de funciones establece la experiencia mínima de un (1) año relacionado con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, revisada la certificación laboral aportada por él concursante en el SIMO, se puede evidenciar que la misma no cumple con el año de experiencia relacionada con el cargo."				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa, de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios, establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa, y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3 No superó las pruebas del concurso.
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)" (Resaltado y negrilla fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005[2], señala:

*"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo." (Resaltado y negrilla fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021[3], modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022[4], estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".* (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

---

[2] Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

[3] "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

[4] "por *el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 " por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización*"

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Entidad**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para él empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo perteneciente a la planta de personal de la **Entidad**, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
160263	Auxiliar de Servicios Generales	470	1	Asistencial
REQUISITOS				
Propósito: Ejecutar labores manuales o de simple ejecución que garanticen un desempeño óptimo de las actividades curriculares en los planteles educativos. **Funciones:** **1.** Realizar la limpieza general de las dependencias. **2.** Realizar la labor de desinfección en los lugares que lo requieran **3.** Observar el cumplimiento de las normas en materia de salubridad y prevención de accidentes. **4.** Contribuir a la ornamentación adecuando espacios de jardines y áreas comunes **5.** Ejercer control en acceso del personal adscrito a la Institución educativa y comunidad externa. **6.** Contribuir en la entrega oportuna de documentos que se expidan desde la Institución y sea necesario enviarlos a dependencias diferentes a la de su ubicación habitual. **Estudio:** Diploma Bachiller en cualquier modalidad **Experiencia:** Un (1) año de experiencia relaciona.				

De ahí que, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **Entidad**, para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 11.*** *Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
>
> *(…)*
>
> *Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio."*

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, define la experiencia de la siguiente manera:

> ***3.1.1. Definiciones***
> *Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*
> *(…)*
>
> ***i) Experiencia Relacionada:*** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer"*

Por otro lado, el numeral 3.1.2 del anexo ibidem define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:

> ***3.1.2.1 Certificación de educación.***
>
> *"Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente".*
>
> ***3.1.2.2 Certificación de experiencia.***

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

• Nombre o razón social de la entidad que la expide.
• Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
• Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.
(…)"

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por los elegibles cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **Entidad**, para el empleo **Auxiliar de servicios generales**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263.

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por los aspirantes **CARLOS ANDRES PEREZ ISAZA**, **JEFERZON EMILIO MUÑOZ ORTIZ**, **MARITZA YASMIN CABRERA DIAZ, ANGIE NATHALIA ENRRIQUEZ GAMBOA**, **DIANA ISABEL ZUÑIGA ROSERO**, **ADRIANA MAGALI GOMEZ DIAZ**, **EDITH ANDREA BURBANO BURBANO** al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección **se encuentran revestidos de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria[5]** , el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Frente al particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional[9] ha señalado lo siguiente:

"(…) ***dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.***

Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta.

En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (…)" (Negrillas y subrayas nuestras)

Ahora bien, antes de entrar a analizar los documentos allegados por los aspirantes al Proceso de Selección, es menester señalar que la Comisión de Personal de la **Entidad**, sustento sus solicitudes de exclusión en que los elegibles en mención no cumplen con el requisito mínimo de experiencia, dado que las certificaciones laborales aportadas al momento de formalizar su inscripción, no se relacionan con las funciones del empleo.

Al respecto, cabe destacar que el Legislador a través del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, definió las responsabilidades que le asisten a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de la función

---

[5] Acuerdo № 0360 DE 2020 Artículo 7°, PARÁGRAFO 2 "*En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz"* [9] Corte Constitucional - Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional – M.P: Mauricio González Cuervo.

constitucional de administración de la carrera administrativa, estableciendo en el literal a) de dicha disposición, que le corresponde a la CNSC establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera de las entidades, en el marco de la Constitución y la Ley.

De ahí que, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, esta Comisión profirió el pasado 18 de febrero de 2021, el Criterio Unificado "**Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa",** a través del cual unificó los criterios que se deben aplicar en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y de Valoración de Antecedentes de los procesos de selección que esta adelanta para el ingreso y ascenso en el empleo público.

Así las cosas, la CNSC estableció en los numerales 4.3.6 y 4.3.7 del mencionado Criterio Unificado, una regla aplicable a aquellos casos en que los aspirantes aporten certificados laborales sin funciones, pero que, de la denominación del cargo certificado, las mismas se puedan inferir, así:

> ***"4.3.6. Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante***
>
> *Como, por ejemplo, "Conductor", "Celador", "Vigilante", "Guardián", "Recepcionista", "Mensajero", "Electricista", etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica."*
>
> ***4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parciamente con la denominación del empleo a proveer***
>
> *En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de "Secretario", "Auxiliar Administrativo", "Auxiliar de Farmacia", "Auxiliar de Laboratorio", "Auxiliar de Servicios Generales", etc."*

Precisado lo anterior, y teniendo en cuenta que las solicitudes de exclusión analizadas se realizan sobre elegibles que integran la lista conformada para el empleo denominado Auxiliar de servicios auxiliares, Código 470, Grado 1 de la Gobernación de Nariño, mismo identificado con el código OPEC No. 160283, es procedente dar aplicación al lineamiento antes señalado, y en este sentido, se tendrán como validas aquellas certificaciones laborales que a pesar de no contener descripción de funciones, certifiquen un cargo del cual se puedan inferir razonablemente las actividades ejecutadas, tales como las de un Auxiliar de servicios generales.

Hechas las anteriores precisiones, este Despacho procederá a analizar los documentos aportados por los elegibles para acreditar el requisito mínimo de experiencia, de la siguiente forma:

4.1. CARLOS ANDRES PEREZ ISAZA		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	**DURACIÓN**	**ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS**

ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE Contratos de prestación de servicios **Contrato PS-0054-2016** Plazo: Del 19/01/2016 al 30/06/2016 **Contrato PS-0267-2016** Plazo: Del 19/09/2016 al 31/12/2017 **Contrato PS-0211-2016** Plazo: Del 08/07/2018 al 08/08/2018	1 año 9 meses y 26 días	**DOCUMENTO VALIDO.** Verificada la certificación, se observa que el elegible ejecutó las siguientes actividades: **Contrato PS-0054-2016** *8) Entregar la documentación y notificaciones cuando se lo requieran.* **Contrato PS-0267-2016** *4) Radicar y distribuir correspondencia interna y externa de la dependencia.* **Contrato PS-0211-2016** *8) Entregar la documentación y notificaciones cuando se lo requieran.* Las cuales guarda relación directa con el propósito del empleo ***Ejecutar labores manuales o de simple ejecución que garanticen un desempeño óptimo de las actividades curriculares en los planteles educativos*** y la función 6 del empleo a proveer, consistente en ***"6. Contribuir en la entrega oportuna de documentos que se expidan desde la Institución y sea necesario enviarlos a dependencias diferentes a la de su ubicación habitual."*** De conformidad con lo anterior, se puede observar que las actividades precitadas, guardan relación con el empleo a proveer, toda vez que las mismas se encuentran enfocadas a labores manuales y de distribución de documentos, las cuales acreditan al aspirante con la experiencia requerida para cumplir el propósito y las funciones del empleo al cual se postuló. Así las cosas, se aclara que, según lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Relacionada es *"Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".* Aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (…) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. Conforme a lo anterior, se evidencia que, el elegible **CUMPLE** con el requisito mínimo de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263.

4.2. JEFERZON EMILIO MUÑOZ ORTIZ		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	**DURACIÓN**	**ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS**

ALCALDIA DE SAN BERNARDO DEPARTAMENTO DE NARIÑO Despacho de la Inspección de la policía Cargo: Mensajero Del periodo comprendido entre 22/01/2018 al 21/01/2020	2 años	**DOCUMENTO VALIDO.** Verificada la certificación, se observa que el elegible desempeñó, entre otras las siguientes funciones: "***Apoyar al área de correspondencia para la clasificación y distribución a las áreas destinadas y Apoyar en la organización de los diferentes documentos físicos del área y de otras que se requieran para su fácil clasificación, radicación distribución y control de acuerdo a las normas y políticas de la institución***, las cuales guardan relación directa con la función 6 del empleo a proveer, consistente en ***"6. Contribuir en la entrega oportuna de documentos que se expidan desde la Institución y sea necesario enviarlos a dependencias diferentes a la de su ubicación habitual."*** De conformidad con lo anterior, se puede observar que las actividades precitadas, guardan relación con el empleo a proveer, toda vez que las mismas se encuentran enfocadas a labores manuales, de distribución y organización de documentos, las cuales acreditan al aspirante con la experiencia requerida para cumplir el propósito y las funciones del empleo al cual se postuló. Así las cosas, se aclara que, según lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Relacionada es *"Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".* Aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (…) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. Conforme a lo anterior, se evidencia que, el elegible **CUMPLE** con el requisito mínimo de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263.

4.3 MARITZA YASMIN CABRERA DIAZ		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	**DURACIÓN**	**ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS**

ALI JOSÉ LÓPEZ GUTIERREZ PIÑERES Labor desempeñada: Asistente de recepción Del periodo comprendido entre el 02/01/2010 a 31/12/2013	4 años	**DOCUMENTO VALIDO.** Verificada la certificación, se observa que la elegible desempeñó como ***Asistente de Recepción*** y ejecutó entre otras la función de, "***Recepción y envío de correspondencia"***, la cual guarda relación directa con las funciones 5 y 6 del empleo a proveer, consistentes en ***"5. Ejercer control en acceso del personal adscrito a la Institución educativa y comunidad externa. y 6. Contribuir en la entrega oportuna de documentos que se expidan desde la Institución y sea necesario enviarlos a dependencias diferentes a la de su ubicación habitual."*** De conformidad con lo anterior, se puede observar que las actividades precitadas, guardan relación con el empleo a proveer, toda vez que las mismas se encuentran enfocadas a la entrega de documentos, como también al control de ingreso del personal, las cuales acreditan a la aspirante con la experiencia requerida para cumplir el propósito y las funciones del empleo al cual se postuló. Así las cosas, se aclara que, según lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Relacionada es *"Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".* Aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (…) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. Conforme a lo anterior, se evidencia que, la elegible **CUMPLE** con el requisito mínimo de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263

4.4 ANGIE NATHALIA ENRRIQUEZ GAMBOA		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	**DURACIÓN**	**ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS**
SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA - SEGURCOL Cargo: GUARDA DE SEGURIDAD Del 02/09/2014 al 30/09/2015 y Del 16/10/2015 al 05/04/2016	1 año 6 meses y 19 días	**DOCUMENTO VALIDO**. Verificada la certificación, la cual fue validada por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que la elegible se desempeñó como **Guarda de Seguridad.** En este punto es importante precisar que, aun cuando la certificación laboral aportada por la elegible no indica de manera expresa las funciones desempeñadas en el ejercicio del cargo certificado, a la luz del "Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa", aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 18 de febrero de 2021, se determinó que, el documento será válido para acreditar experiencia relacionada, *"cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante"*, situación que ocurre con la denominación de **Guarda de Seguridad.** Así las cosas, de la denominación del cargo Guarda de Seguridad, se infiere que la elegible desarrolló actividades que guardan relación con la función 5 del empleo a proveer, la cual se encuentra enfocada a *"Ejercer control en acceso del personal adscrito a la Institución educativa y comunidad externa*" Conforme a lo anterior, se evidencia que, la elegible, **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263.

4.5 DIANA ISABEL ZUÑIGA ROSERO		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	**DURACIÓN**	**ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS**
ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE **Cargo:** Auxiliar administrativo Profesional, Código 440 Grado 01 Del 01/10/2018 al 10/02/2021 (fecha de expedición de la certificación)	2 años, 4 meses y 10 días.	**DOCUMENTO VALIDO.** Verificada la certificación, se observa que la elegible desempeñó funciones de, ***"Radicar, registrar, despachar todos los decretos, resoluciones, actos administrativos, correspondencia que se elabore y tramite en la dependencia para una óptima organización de la información y de acuerdo al sistema de gestión documental.*** La cual guarda relación directa con la función 6 del empleo a proveer, consistente en ***"6. Contribuir en la entrega oportuna de documentos que se expidan desde la Institución y sea necesario enviarlos a dependencias diferentes a la de su ubicación habitual."*** De conformidad con lo anterior, se puede observar que las actividades precitadas, guardan relación con el empleo a proveer, toda vez que las mismas se encuentran enfocadas a con la distribución y radicación de documentos, las cuales acreditan a la aspirante con la experiencia requerida para cumplir el propósito y las funciones del empleo al cual se postuló. Así las cosas, se aclara que, según lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Relacionada es *"Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".* Aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (…) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. Conforme a lo anterior, se evidencia que, la elegible **CUMPLE** con el requisito mínimo de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263.

4.6 ADRIANA MAGALI GOMEZ DIAZ		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	**DURACIÓN**	**ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS**

MARIA ALEJANDRA CAVAL Actividad desempeñada: Empleada doméstica Del 01/05/2016 al 23/06/2018	2 años un mes y 23 días	**DOCUMENTO VALIDO.** Verificada la certificación, la cual fue validada por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que la elegible se desempeñó como Empleada doméstica. En este punto es importante precisar que, aun cuando la certificación laboral aportada por el elegible no indica de manera expresa las funciones desempeñadas en el ejercicio del cargo certificado, a la luz del "*Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa*", aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 18 de febrero de 2021, se determinó que, el documento será válido para acreditar experiencia relacionada, "cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante", situación que ocurre con la denominación de Empleada doméstica Así las cosas, de la denominación de Empleada doméstica, se infiere que la elegible desarrolló actividades que guardan relación con las funciones: *1.* ***Realizar la limpieza general de las dependencias*** y ***2 Realizar la labor de desinfección en los lugares que lo requieran*** del empleo a proveer, pues se encuentran enfocadas a la limpieza general de las dependencias y desinfección de lugares. Conforme a lo anterior, se evidencia que la elegible, **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263.

4.7 EDITH ANDREA BURBANO BURBANO		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAPUYES Cargo: Auxiliar Administrativo Del 01/01/2001 al 31/12/2008	8 años y 1 día	**DOCUMENTO VALIDO.** Verificada la certificación, se observa que la elegible desempeñó el cargo de auxiliar administrativo y desarrolló la función de: ***"Garantizó la recepción y envío de los documentos e información a las diferentes dependencias, cuando se requirió.",*** la cual guarda relación directa con la función 6 del empleo a proveer, consistentes en ***"6. Contribuir en la entrega oportuna de documentos que se expidan desde la Institución y sea necesario enviarlos a dependencias diferentes a la de su ubicación habitual."*** De conformidad con lo anterior, se puede observar que las actividades precitadas, guardan relación con el empleo a proveer, toda vez que las mismas se encuentran enfocadas a la radicación y entrega de documentos, las cuales acreditan a la aspirante con la experiencia requerida para cumplir el propósito y las funciones del empleo al cual se postuló. Así las cosas, se aclara que, según lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Relacionada es *"Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".* Aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (…) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. Conforme a lo anterior, se evidencia que, el elegible **CUMPLE** con el requisito mínimo de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263.

Así las cosas, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO**,** es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con las certificaciones de experiencia relacionadas en los cuadros comparativos anteriores, las cuales ya fueron estudiadas, los elegibles señalados en líneas precedentes **acreditaron el cumplimiento de 1 año de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles relacionados anteriormente, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem, demostrándose que la Comisión de Personal de la **Entidad** realizó un análisis errado de los requisitos mínimos establecidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de esta, frente a la documentación aportada por los elegibles aquí señalados.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **Entidad**, respecto de los elegibles señalados a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Auxiliar de servicios generales**,** Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263**,** conformada mediante Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con*

el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño", por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Posición en Lista de Elegibles	Elegible	Identificación
93	CARLOS ANDRES PEREZ ISAZA	94357148
99	JEFERZON EMILIO MUÑOZ ORTIZ	1086551110
152	MARITZA YASMIN CABRERA DIAZ	1087959178
162	ANGIE NATHALIA ENRRIQUEZ GAMBOA	1124861602
168	DIANA ISABEL ZUÑIGA ROSERO	1089294884
181	ADRIANA MAGALI GOMEZ DIAZ	1144204769
209	EDITH ANDREA BURBANO BURBANO	27461581

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, Gobernador del Departamento de Nariño, en las direcciones electrónicas jhonrojas@narino.gov.co; talentohumano@narino.gov.co ; y contactenos@narino.gov.co, la doctora **RUTH XIMENA TIMANA PATIÑO**, Presidenta de la Comisión de Personal en la dirección electrónica ximenatimana@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente auto en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de octubre del 2023

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO– CONTRATISTA– DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA– ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: MONICA ANDREA CASTRO– PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III
ELKIN ORLANDO MARTINEZ – ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.